



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 101 -2018-MPH/45.47

Ayacucho, 08 FEB 2018

VISTO:

El Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000667-2018-MPH/A, Notificación de Sanción N° 000594, ambas de fecha 05 de enero del año 2018, que notifica la infracción incurrida por parte del Sr. VLADIMIR PINEDA CUADROS, identificado con DNI N° 45726793, propietario del negocio o establecimiento comercial CINEMA – "CAFÉ ON LINE", ubicado en Jr. 9 de Diciembre N° 2013-Ayacucho, conforme se tiene de los datos descritos en la citada Acta, y visto el Descargo presentado por el interesado signado con registro de ingreso N° 562 – 2018 de fecha 10 de enero de año 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 35° numeral 3) de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, la Municipalidad tiene la facultad de **"Vigilar permanentemente a los establecimientos existentes dentro de su jurisdicción territorial, principalmente de atención al público, para que cumplan con las condiciones de seguridad, sanidad y demás exigidas al otorgarle la licencia de funcionamiento con el propósito de garantizar una adecuada prestación del servicio"**;

Que, el artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA – 2011, establece que las sanciones se clasifican en sanciones pecuniaria y sanciones no pecuniaria; así mismo, el artículo 22° de la misma norma establece que las sanciones de naturaleza no pecuniaria tienen por finalidad impedir que la conducta infractora persista con perjuicio del interés público y lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión, si correspondiere;

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 28976 - Ley marco de licencia de funcionamiento, establece, "Artículo 4°.- **Sujetos obligados. Están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades**";

Que, el tercer párrafo del Art. 10° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011- MPH/A prescribe que, "En caso de establecimientos que no cuentan con licencia de funcionamiento y cuyo giro de negocio no sea de uso especial, se exigirá el inicio del trámite de la Licencia de Funcionamiento, mediante la Notificación Preventiva de Sanción, otorgando al infractor un plazo de cinco (05) días hábiles improrrogables para que subsane la infracción advertida debiendo demostrar el inicio del trámite correspondiente, **de no subsanar la infracción se procederá a emitir la Notificación de Sanción y se redactará el acta de constatación y/o fiscalización, para consecuentemente emitir la Resolución de Sanción.** El Fiscalizador o Policía Municipal deberá constatar la obtención de licencia de funcionamiento en un periodo de 15 (quince) días hábiles posteriores al inicio del trámite correspondiente; **para lo cual deberá retornar al establecimiento comercial; de constatar que no cuenta con la respectiva licencia de funcionamiento se procederá a emitir la Notificación de Sanción y se redactará el acta de constatación y/o fiscalización, para consecuentemente emitir la Resolución de Sanción.**

Que, de lo precedentemente expuesto y dando cumplimiento a los normativos expuestos, esta Unidad Municipal a través de su Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Huamanga, procedió a fiscalizar el establecimiento comercial CINEMA "CAFÉ ON LINE" a efectos de verificar si el infractor estaría o no continuando su conducta informal o habría subsanado la infracción que se le puso en conocimiento mediante la Notificación Preventiva N° 006828 de fecha 11 de diciembre del año 2017;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACIÓN
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



constatándose lo siguiente: **"El local se encuentra en pleno funcionamiento, y al solicitar la licencia de funcionamiento y/o algún documento que permita verificar el inicio del trámite para la obtención de la licencia respectiva, no se exhibieron tales documentos"**. Consecuentemente a razón de la infracción constatada se procedió a emitir la Notificación de Sanción N° 000594 y a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000677-2018-MPH/A, ambas de fecha 05 de enero del año 2018 y la clausura temporal por 07 días calendarios, por la infracción administrativa prevista y sancionada en el cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza Municipal N° 022 - 2016-MPH/A, con el código de Infracción N° 04.01.01., que sanciona la infracción por **"Apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100M2."** Cuya sanción pecuniaria es el pago de 15% de una UIT para establecimiento ubicados dentro y fuera del Centro Histórico, y como sanción no pecuniaria inmediata es la emisión de la Notificación de Sanción, Notificación de Sanción, Acta de Constatación y/o Fiscalización, la Clausura Temporal por 07 días calendarios; y como Medida Complementaria Mediata, la emisión de la Resolución de Sanción y Clausura Definitiva; aclarando que se procedió a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización en vista a que anteriormente se le había notificado al infractor con la Notificación Preventiva N° 006828 de fecha 11 de diciembre del año 2018 a efectos de en el plazo de 05 días hábiles proceda a subsanar la infracción constatada que consistía en la regularización de la licencia de funcionamiento; sin embargo, dentro de dicho plazo no se realizó ningún tipo de trámite para subsanar la infracción constatada;

Que, el propietario o representante del establecimiento intervenido, **VLADIMIR CUADROS PINEDA**, cumplió con presentar su descargo dentro del plazo de Ley, adjuntando recibo de pago N° 081-000000122619 por derecho de trámite para el otorgamiento de licencia de funcionamiento de fecha 09 de enero del año 2018, y copia de la solicitud con registro de ingreso N° 495 de fecha 09 de enero del 2018 mediante el cual solicita licencia de funcionamiento para su establecimiento comercial **CINEMA "CAFÉ ON LINE"**; sin embargo, **se observa que tales documentos no fueron tramitados dentro del plazo de 05 días que se le concedió con la Notificación Preventiva N° 006828-2017- MPH**, sino por el contrario estos fueron tramitados después de 04 días de habersele notificado con la Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000677-2018-MPH/A. Por lo que estando a lo expuesto, se tiene que, ya habiéndose levantado la referida Acta de Contratación y/o Fiscalización, **ha vencido el plazo establecido en el tercer párrafo del Art. 10 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011, para la subsanación de infracciones**; siendo ello así, se procede a continuar con el trámite del Procedimiento Sancionador, **emitiéndose la presente Resolución de Sanción**, en merito a los hechos constatados y descritos en el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000677-2018-MPH/A de fecha 05 de enero del año 2018, toda vez que, este medio probatorio corrobora que el infractor no ha cumplido con subsanar su conducta dentro del plazo legal, por lo que se encuentra incurso dentro del código de Infracción N° 04.01.01., por **"Apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100M2."** Cuya sanción pecuniaria es el pago de 15% de una UIT para establecimiento ubicados dentro y fuera del Centro Histórico, y como sanción no pecuniaria inmediata es la emisión de la Notificación de Sanción, Notificación de Sanción, Acta de Constatación y/o Fiscalización, la Clausura Temporal por 07 días calendarios; y como Medida Complementaria Mediata, la emisión de la Resolución de Sanción y Clausura Definitiva; cuya infracción se encuentra prevista y sancionada dentro del cuadro de Infracción y sanciones de la Ordenanza Municipal N° 0022-2016-MPH/A. Por tanto, por los extremos de los normativos señalados, se desprende que se ha operado de acuerdo a Ley al momento de la Fiscalización del establecimiento comercial de propiedad del infractor, y es correcta la identificación del Código de Infracción para el tipo de negocio constatado y descrito en el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000677-2018-MPH/A.;

Que, en observancia al Principio de Razonabilidad y al Principio de Informalismo, expresos en artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 y su modificatoria, y del análisis del descargo presentado por el infractor contra la Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000677-2018-MPH/A, se desprende que el Sr. **VLADIMIR CUADROS PINEDA**, en la creencia de que, tenía el plazo para subsanar la infracción luego de notificado con la referida Acta, inicio el trámite respectivo para regularizar la licencia de funcionamiento de su establecimiento comercial **CINEMA "CAFÉ ON LINE"** habiendo inclusive realizado el pago para la obtención de licencia de funcionamiento; empero, como este trámite fue realizado fuera del plazo para la subsanación que otorga el Art. 10 de la Ordenanza Municipal N° 007-2017-MPH/A, la conducta del mencionado, se encuentra incurso en el código de infracción N° 04.01.01, y siendo su actividad comercial ordinaria, corresponde imponerle la sanción pecuniaria, y por el momento suspender la sanción no pecuniaria de clausura definitiva hasta obtener el resultado definitivo sobre la expedición de la licencia respectiva; ello en razón a que los principios de la Administración señalados en líneas arriba nos ordena a que "las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, **califiquen infracciones, impongan sanciones**, o establezcan restricciones a los administrados, **deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción** entre los medios a emplear y los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



finés públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido" y que "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público. En tal extremo, es de consideración otorgar una prórroga de plazo para la subsanación de la licencia de funcionamiento del infractor antes de imponerse la medida complementaria mediata de clausura definitiva de su establecimiento comercial CINEMA "CAFÉ ON LINE", ello sin perjuicio de hacer efectivo la imposición de la sanción pecuniaria;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley N° 28976, están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y de servicios de manera previa a la apertura del establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades; por otro lado la Municipalidad es la encargada de otorgar la licencia de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes ante las infracciones constatadas, es en razón a esta norma que, el infractor no se puede desligar de su responsabilidad pecuniaria frente a la infracción en la que se encuentra incurso, debiendo cumplir su obligación por haberse corroborado fehacientemente que su establecimiento comercial funcionaba sin la autorización Municipal;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21º de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A que regula el régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuestas ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Pueden ser aplicadas como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39º de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, improcedente el Descargo de fecha 10 de enero del año 2018 signado con el registro de ingreso N° 562 - 2018, presentado contra la Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000677 -2018 - MPH/A; en consecuencia, **SANCIONAR** al establecimiento comercial CINEMA "CAFÉ ON LINE", ubicado en el Jr. 9 de Diciembre N° 213 -2do. Piso - Ayacucho, representado por el propietario del negocio, **VLADIMIR CUADROS PINEDA**, conforme se tiene de los datos descritos en la referida Acta de Constatación y/o Fiscalización, con la sanción pecuniaria equivalente al 15% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la infracción, siendo la suma ascendente a **SEISCIENTOS VEINTIDOS CON CINCUENTA CENTIMOS SOLES (S/ 622.50)**, por la infracción prevista en el cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza Municipal N° 0022- 2016 con el Código 04.01.01. por "Apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100M2."; cuyo monto a pagar es de responsabilidad del propietario o representante del negocio sancionado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TÉNGASE, por ejecutada la sanción no pecuniaria, de clausura temporal por 07 días calendarios del establecimiento comercial sancionado, conforme se desprende del Ata de Constatación y/o Fiscalización N° 00677-2018-MPH en la cual se fijó como fecha de culminación de la clausura temporal el 11 de enero del año 2018.

ARTÍCULO TERCERO.- IMPÓNGASE, la Sanción de Medida complementaria Mediata, siendo ésta la emisión de la Resolución de Sanción, y la Clausura Definitiva la cual queda suspendida hasta que, el infractor **VLADIMIR CUADROS PINEDA**, cumpla en el plazo de 15 días hábiles con presentar a la oficina de la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización de la MPH, la licencia de funcionamiento de su establecimiento comercial CINEMA "CAFÉ ON LINE", cuyo plazo se computa a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de que, en caso de incumplimiento de lo ordenado en el presente artículo, se derivará copia de la presente Resolución al Responsable de emisión de Licencias de Funcionamiento, a efectos de que no admita la solicitud de licencia de funcionamiento que se encuentra en trámite según el Expediente N° 495 - 2018 de fecha 09 de enero del año 2018, asimismo, de quedar





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"



impuesta la medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento sancionado; y en caso de cumplimiento de lo ordenado en el plazo otorgado, déjese sin efecto la imposición de esta última medida complementaria. Por lo demás, queda vigente las demás sanciones expuestas en la presente Resolución y cuyo cumplimiento es obligatorio salvo Disposición contraria.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la presente Resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, al interesado o propietario del negocio en el inmueble ubicado el Jr. 9 de Diciembre N° 213 -2do. Piso, del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Gilmer García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho **08 FEB. 2018**

Oficio Circ. N° **420-2018-UTD-SE-MPH**
ELABOR: **Sub Gerencia de FISCALIA**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original del **RE-101-2018-MPH/4547** de fecha: **08 FEB. 2018**

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

